



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 05001-40-03-029-2020-00050

DEMANDANTE: JULIAN ANDRES CORDOBA ZUÑIGA

DEMANDADOS: ANA ISABEL GUTIERREZ RENTERIA

ARTEMIO IGNACIO GUTIERREZ RENTERIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, ocho (08) de julio de Dos Mil Veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez se presentó demandada Ejecutiva y está pendiente de librarse mandamiento de pago. **Sírvase proveer.**

**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 496
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)**

En atención a la constancia secretarial que antecede, pasa el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por **JULIAN ANDRES CORDOBA ZUÑIGA**, mediante apoderada judicial.

CONSIDERACIONES

En esta oportunidad corresponde determinar si es factible librar mandamiento de pago, ello si el escrito introductorio y los títulos allegados como base de recaudo ejecutivo, cumple con las exigencias mínimas previstas por las normas adjetivas del caso, evento contrario deberá abstenerse de librar dicho mandamiento, o inadmitir la demanda en caso de que la misma no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Para tal efecto y tras revisar la demanda ejecutiva presentada se tiene que con la misma se presenta el siguiente título valor:

Pagare N° 02-19, con fecha de creación el día 1 de agosto de 2019, por medio del cual los demandados se obligan a pagar a favor de la entidad demandante, la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 9.185.400)** por concepto de capital, la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$636.854,40)**, por concepto de intereses remuneratorios, y la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (437.647)**, por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, liquidados a partir del 16 de diciembre de 2019 hasta la presentación de la demanda, y hasta el pago total de la obligación.

Por lo anterior, el Despacho evidencia que el título valor presentado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, ante el incumplimiento del pago pactado, presta merito ejecutivo, la demanda por su parte cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Finalmente, se acredita como dependiente judicial de la parte actora y bajo su responsabilidad al estudiante de derecho **ALVARO MURCIA LOPEZ C.C. 1.121.835.386.**



MEDIDAS CAUTELARES:

La parte demandante solicita las siguientes medidas cautelares:

- 1) Embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga o pueda devengar la señora **ANA ISABEL GUTIERREZ RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 66.907.891, como trabajadora de la IPS LA RIVERA, ubicada en la carrara 1G # 65-35 de la ciudad de Cali.
- 2) Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorro o por cualquier otro título bancario o financieros que posean los demandados **ANA ISABEL GUTIERREZ RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 66.907.891 y **ARTEMIO IGNACIO GUTIERREZ RENTERIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 14.952.970, en los siguientes establecimientos bancarios:

BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO DE LA MUJER, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV -VILLAS, BANCO ITAU, CORBANCA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCAMIA y BANCO COOMEVA.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO de mínima cuantía en contra de **ANA ISABEL GUTIERREZ RENTERIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 66.907.891 y **ARTEMIO IGNACIO GUTIERREZ RENTERIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 14.952.970 y a favor de **JULIAN ANDRES CORDOBA ZUÑIGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 94.424.707 por las siguientes sumas de dinero:

- ❖ **NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 9.185.400)**, por concepto de capital, incorporado en el pagaré 02-19.
- ❖ **SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$636.854,40)**, por concepto de intereses remuneratorios, contenidos en el pagare N°02-19.
- ❖ **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (437.647)**, por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, liquidados a partir del 16 de diciembre de 2019 hasta la presentación de la demanda, y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, conforme lo señala los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, con la advertencia que cuenta con el término de 5



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga o pueda devengar la señora ANA ISABEL GUTIERREZ RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 66.907.891, como trabajadora de la IPS LA RIVERA, ubicada en la carrara 1G # 65-35 de la ciudad de Cali. **La medida se limita a la suma de \$ 20.000.000**

En consecuencia, se ordena oficiar al cajero pagador de la empresa para que proceda a registrar el embargo y consignar los dineros retenidos al demandante a órdenes del Juzgado Veintinueve Civil Municipal a la cuenta judicial N°050012041029, conforme al numeral 4 y 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Por secretaría, librese el correspondiente oficio.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorro o por cualquier otro título bancario o financieros que posean los demandados ANA ISABEL GUTIERREZ RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 66.907.891 y ARTEMIO IGNACIO GUTIERREZ RENTERIA, identificado con cedula de ciudadanía número 14.952.970, en los siguientes establecimientos bancarios:

BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO DE LA MUJER, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV -VILLAS, BANCO ITAU, CORBANCA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCAMIA y BANCO COOMEVA.

La medida se limita a la suma de \$ 20.000.000

En consecuencia, se ordena oficiar a las entidades financieras para que proceda a registrar el embargo y consignar los dineros retenidos al demandante a órdenes del Juzgado Veintinueve Civil Municipal a la cuenta judicial N°050012041029, conforme el numeral 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Por secretaría, librese el correspondiente oficio.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada **DIANA CRISTINA VIDAL DÍAZ**, portadora de la Tarjeta Profesional N°322.860., del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

SEPTIMO: ACREDITA como dependiente judicial de la parte actora y bajo su responsabilidad, al estudiante de derecho ALVARO MURCIA LOPEZ C.C. 1.121.835.386.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ
C.G.

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5bdc3a86b7f1f3716c5d6b949527327848406896f2411071c3324a06f470070**
Documento generado en 08/07/2020 04:04:16 PM